



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 223
CORDOBA, (R.A.), MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Expropiación de inmuebles para la ejecución de obras comprendidas en la RAC

Ruta Nacional Nº 36, entre cruce Altos Fierro y la rotonda de Acceso a Río Cuarto

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10175

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), correspondientes a la Ruta Nacional Nº 36, en el tramo comprendido entre el cruce Altos Fierro (km 738,500) y la rotonda ubicada en su intersección con la Ruta Nacional A005 (km 606,250) -acceso a la ciudad de Río Cuarto-, cuyo detalle surge del Anexo Único que, compuesto de una foja útil, forma parte integrante de la presente Ley y de los expedientes que se tramitan por ante la Dirección Provincial de Vialidad que a continuación se detallan:

a) Nº 0045-016479-13 - Duplicación de calzada Ruta Nacional Nº 36 - Tramo San Agustín - Ruta Provincial C-45 - Departamentos Calamuchita - Santa María;

b) Nº 0045-016480-13 - Duplicación de calzada Ruta Nacional Nº 36 - Tramo El Espinillo - Estación Peaje Tegua - Departamento Río Cuarto;

c) Nº 0045-016647-13 - Construcción Autovía Ruta Nacional Nº 36 - Tramo Fin Variante Perilago - Berrotarán - Incluye Variantes Los Cóndores y Berrotarán - Departamentos Calamuchita - Río Cuarto;

d) Nº 0045-016695-13 - Construcción Autovía Ruta Nacional Nº 36 - Tramo Fin Variante Perilago - San Agustín - Incluye Variante San Agustín - Departamentos Calamuchita - Tercero Arriba, y

e) Nº 0045-016779-13 - Construcción Autovía Ruta Nacional Nº 36 - Tramo Estación Peaje Tegua - Berrotarán - Departamento Río Cuarto. En todos los casos el Poder Ejecutivo Provincial individualizará los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 6394 -Régimen de

Expropiación.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendida por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pl_110175.pdf

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1349

Córdoba, 9 de diciembre de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10.175, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN DE
**INSPECCIÓN de
PERSONAS JURÍDICAS**

Resolución Nº 271 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0007-078406/2009 mediante el cual la Entidad Civil denominada "COMUNICACIÓN SOLIDARIA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley Nº 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "COMUNICACIÓN SOLIDARIA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 272 "A"

Córdoba, 12 de Julio de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0528-001934/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VETERANAS DE

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 5

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

TENIS DE RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VETERANAS DE TENIS DE RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 273 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-105816/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Instituto de Presencia Afroamericana", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Instituto de Presencia Afroamericana", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 274 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-090596/2011 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "ASOCIACION ASISTENCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA ALTO ALBERDI", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 16 los integrantes de la Comisión Normalizadora designada por Resolución N° 463"A/11. en la entidad civil denominada "ASOCIACION ASISTENCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA ALTO ALBERDI", solicitan una prórroga de su gestión para continuar con la tarea encomendada.-

Que examinados los términos de la solicitud presentada, se observa que fundan básicamente su pedido en el hecho de no haber podido completar la tarea de regularización institucional pero se advierte, han cumplimentado los otros requisitos.-

Que conforme lo manifiesta el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico obrante a fs. 17. considera viable la concesión de la prórroga solicitada, y que en relación a ella, aconseja concederla por el término de Treinta (30) días.-

Que del análisis de las actuaciones y del informe técnico obrante en autos, surge la necesidad de la prórroga de los mandatos de los miembros de la Comisión Normalizadora en pos de un ordenamiento institucional conforme a las normas vigentes en la materia y en resguardo del interés público, debiendo la Comisión Normalizadora ajustar su cometido dentro del plazo solicitado, habida cuenta del carácter de la entidad de que se trata.-

En consecuencia, en base a lo manifestado y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652.-

**EL DIRECTOR DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR PRORROGA de los mandatos a los miembros de la Comisión Normalizadora de la "ASOCIACION ASISTENCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA ALTO ALBERDI", con sede legal en la ciudad de Córdoba, Provincia del Córdoba, por el término de Treinta (30) días hábiles a los fines de la regularización institucional de dicha Asociación.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 275 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102547/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION PARA EL TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL-FUNDATRANS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil

denominada "FUNDACION PARA EL TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL-FUNDATRANS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 276 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104719/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL EL SEN-DERO DE LOS NIÑOS", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 23 de Abril de 2013.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 23 de Abril de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL EL SENDERO DE LOS NIÑOS", CUIT N° 33-71090049-9, con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos Nros. 2º, 13,14, 21,22 y 24, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. -33 segunda parte, inc. 1º) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma Parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 23 de Abril de 2013, modificando los artículos Nros 2º, 13, 14, 21, 22 y 24. de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL EL SENDERO DE LOS NIÑOS", CUIT N° 33-71090049-9 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 003"A" del 19 de Enero de 2009.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 277 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102953/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE PARACAIDISMO-FECOPAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda

parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE PARACAIDISMO-FECOPAR", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 278 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0640-000786/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EL PALERMO DE LOS GALGOS", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL EL PALERMO DE LOS GALGOS", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 279 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0528-002004/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ARGENTINA DE BIOTECNOLOGIA EQUINA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ARGENTINA DE BIOTECNOLOGIA EQUINA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 281 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104438/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VIDA DIGNA", con asiento en la Localidad de Santiago Temple, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL VIDA DIGNA", con asiento en la Localidad de Santiago Temple, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 282 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101976/2012, mediante Resolución N° 28/2013, se otorga el reconocimiento institucional por parte de la Comuna de Cabalango y es por ello que se remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL CABALANGO", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4º y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto

Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5º, 9º y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL CABALANGO", con asiento en la Localidad de Cabalango, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICÉSE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 283 "A"

Córdoba, 12 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-105637/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN EMPRESARIA CORDOBA NUEVA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN EMPRESARIA CORDOBA NUEVA", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 284 "A"

Córdoba, 22 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102714/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE NEFROLOGIA Y MEDIO

INTERNO E HIPERTENSION ARTERIAL DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 18 de Diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 18 de Diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE NEFROLOGIA Y MEDIO INTERNO E HIPERTENSION ARTERIAL DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-68543206-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Re-forma del Estatuto, modificando los artículos 5, 11 y 15, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 5, 11 y 15, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2012 "SOCIEDAD DE NE-FROLOGIA Y MEDIO INTERNO E HIPERTENSION ARTERIAL DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-68543206-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba .-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 092"A"/2006 del 27 de Abril de 1995.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 285 "A"

Córdoba, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-097810/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - LABOULAYE ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "CLUB DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - LABOULAYE ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 286 "A"

Córdoba, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-106999/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS DULCES MOMENTOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS DULCES MOMENTOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 287 "A"

Córdoba, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-107001/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION GESTION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO -GEINDE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION GESTION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO -GEINDE", con asiento en la Ciudad de

Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 288 "A"

Córdoba, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101702/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "La Movida del Tango-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 "segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 "primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "La Movida del Tango-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
SUB DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 289 "A"

Córdoba, 26 de julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-106362/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR SENADOR DR. LEONARDO DEL R. GONZALEZ-ESTACIÓN CANDELARIA NORTE-EUFRASIO LOZA", con asiento en la localidad de Estación Candelaria Norte Eufasio Loza-Villa de María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR SENADOR DR. LEONARDO DEL R. GONZALEZ-ESTACIÓN CANDELARIA NORTE-EUFRASIO LOZA", con asiento en la localidad de Estación

Candelaria Norte Eufrasio Loza-Villa de María, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 290 "A"

Córdoba, 26 de Julio de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-099400/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL INSTITUTO VILLAMARIENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO (I.V.I.C.A.N.A.)", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles,

se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL INSTITUTO VILLAMARIENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO NORTEAMERICANO (I.V.I.C.A.N.A.)", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 417.600,00), a Jurisdicción 1.15, discriminado de la siguiente manera: la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 69.600,00), al Programa 152-005, Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del presupuesto vigente; y la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 348.000,00), como Importe Futuro años 2014 y 2015, con cargo a los Programas y Partidas que los respectivos presupuestos autoricen.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/pe_d1036.pdf

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 1036

Córdoba, 30 de agosto de 2013

VISTO: El expediente N° 0034-077301/2013 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la locación, en los términos del Art. 110 inc. 29 de la Ley 7631, del inmueble ubicado en la calle Mateo Beres N° 234/238, de la localidad de Alta Gracia, que ocupa la Delegación Local de la Dirección General de Rentas.

Que la jurisdicción de origen insta la contratación directa que se gestiona, poniendo en conocimiento que el contrato vigente culmina el 31 de agosto del corriente y propiciando su renovación a partir del mes de septiembre próximo, en razón de la conveniencia, manifestada por la autoridad regional, de proseguir con la ocupación del inmueble referido.

Que las Sras. Adriana Graciela Adam y Blanca Julia Molina, en calidad de únicas y universales herederas del titular registral del inmueble en cuestión -lo que surge del Auto Interlocutorio 104 de fecha 7 de mayo de 1991 y de la Matrícula 584.769, ambos incorporados en copia a estos obrados-, presentan su oferta de locación por la suma final de Pesos diecisiete mil cuatrocientos (\$ 17.400,00) mensuales, por el término de dos años.

Que la documentación relacionada con el bien cuya locación se procura (planos, croquis y constancias fiscales) y con sus propietarias, se encuentra agregada al expediente de referencia.

Que toma la intervención de su competencia el Consejo General de Tasaciones, estableciendo un valor mensual de Pesos quince mil (\$ 15.000,00).

Que atento a lo informado por las autoridades pertinentes en cuanto a la conveniencia de permanecer en dicho inmueble, y teniendo en cuenta que la diferencia entre lo ofertado y lo tasado no supera el 20% previsto en el Art. 4 del Anexo Único del Decreto 513/09 -reglamentario de la Ley 7631-, con el visto

bueno del señor Ministro de Finanzas se impulsa la materialización de la medida tramitada, por lo que se incorpora el proyecto de contrato a suscribir entre la Provincia y las propietarias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 5° del Anexo referido, la Jefatura de Área Infraestructura y Descentralización del Ministerio de Finanzas elabora informe técnico en relación al estado edilicio del inmueble, concluyendo en el buen estado general del mismo y recomendando efectuar reparaciones de albanilería y pintura que fueran llevadas a cabo por las locadoras en el plazo en que se comprometieron, conforme surge de posterior informe de la citada Jefatura de Área.

Que el Departamento Presupuesto y Contable de la jurisdicción de origen acompaña el correspondiente documento contable, Nota de Pedido N° 2013/000118, destinado a afrontar las erogaciones que lo gestionado implica.

Que de todo lo expuesto y las constancias de autos surge el fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 7631 y su Decreto Reglamentario 513/09; por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 402/13 y Fiscalía de Estado bajo el N° 751/13, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con las Sras. Adriana Graciela Adam (M.I. N° 12.838.566) y Blanca Julia Molina (L.C. N° 3.333.696), la locación del inmueble ubicado en la calle Mateo Beres N° 234/238, de la Ciudad de Alta Gracia, para la Delegación local de la Dirección General de Rentas, por la suma total de Pesos diecisiete mil cuatrocientos (\$ 17.400,00) mensuales, conforme informes técnicos y contrato de locación que, como Anexo Único compuesto de 3 fojas útiles, forman parte integrante del presente Decreto, y, en consecuencia, y AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas a suscribirlo en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que demande el

Decreto N° 1202

Córdoba, 18 de octubre de 2013

VISTO: El expediente N° 0034-076469/2013, del registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la prórroga de la provisión del servicio de mantenimiento y urgencias en cinco (5) ascensores instalados en el edificio de la Dirección General de Rentas, con la firma Bogamac Ascensores S.R.L., adjudicataria de la contratación directa autorizada por Decreto N° 1554/2011, por el término de veinticuatro meses, a partir del 1° de noviembre del corriente, de conformidad a la previsión del artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación N° 7/2011, que rigió la contratación antes referida.

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas comunica a la empresa la voluntad de prorrogar por dos años la prestación del servicio de que se trata.

Que se incorpora el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2013/000044 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rige la contratación, lo dispuesto por el artículo 16 y concordantes de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300 y modificatorias), por el artículo 39 de la Ley N° 10.116, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 163/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 815/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE a partir del 1° de noviembre de 2013 y por el término de veinticuatro (24) meses, la contratación directa autorizada por Decreto N° 1554/2011 con la firma Bogamac Ascensores S.R.L. para la provisión del servicio de mantenimiento y urgencias de cinco (5) ascensores instalados en el edificio de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, por la suma de Pesos seis mil (\$ 6.000,00) mensuales.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso por la suma total de Pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000,00), a Jurisdicción 1.15, discriminado de la siguiente manera: la suma de Pesos doce mil (\$ 12.000,00) al Programa 152-001, Partida: 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Ascensores y Equipos" del Presupuesto Vigente y las sumas de Pesos setenta y dos mil (\$ 72.000,00) y sesenta mil (\$ 60.000,00) como importes futuros, años 2014 y 2015, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1701

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0645-000829/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) ASIMRA -Anexo- "DR. JORGE W. ÁBALOS" de Barrio María Lastenia, Departamento Capital, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0070/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 144 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) ASIMRA -Anexo- "DR. JORGE W. ÁBALOS" de Barrio María Lastenia, Departamento Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1703

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0110-123449/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 190 "DR. PEDRO A. MARIO CARANDE CARRO" -Anexo- de Malagueño, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su

personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160, 161 y 162 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0564/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 34 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 190 "DR. PEDRO A. MARIO CARANDE CARRO" -Anexo- de Malagueño, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160, 161 y 162 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1704

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-106116/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "TTE. GENERAL PABLO RICCHIERI", de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio conforme a los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese

concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3051/2013 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 26 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "TTE. GENERAL PABLO RICCHIERI", de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1707

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-098977/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "JUAN JOSÉ PASO" -Anexo- de Puesto Pedernera (San Antonio de Arredondo), Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2144/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 44 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "JUAN JOSÉ PASO" -Anexo- de Puesto Pedernera (San Antonio de Arredondo), Departamento Punilla, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE

INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 40**

Córdoba, 29 de noviembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0473-051859/2013.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 1356/10 y sus modificatorios el Poder Ejecutivo dispuso un régimen de facilidades de pago de carácter permanente.

Que atento a las facultades conferidas a esta Secretaría por el citado Decreto se procedió al dictado de la Resolución N° 062/10, por medio de la cual se establecieron y reglamentaron distintos aspectos y/o condiciones para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1356/10.

Que conforme las previsiones del Artículo 15 del mencionado Decreto, en el Artículo 4° de la Resolución N° 062/10 esta Secretaría establece las restricciones para la solicitud de planes de facilidades de pago por las obligaciones vencidas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el curso de cada período fiscal.

Que por la Resolución N° 023/12 de esta Secretaría, modificatoria de la Resolución N° 062/10, se dispuso la aplicación de un porcentaje de

primera cuota o anticipo como condición y/o requisito para la refinanciación de deudas incluidas en planes de pago respecto de los cuales haya operado la caducidad.

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 026/13 de esta Secretaría, se estableció para los contribuyentes y/o responsables que posean Resolución Determinativa de oficio de la Dirección de Policía Fiscal y se allanen a las pretensiones del fisco, la posibilidad de acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta 36 cuotas abonando como anticipo la primera cuota del respectivo plan.

Que asimismo a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables que se encontraban en un proceso de fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal y se allanaran a los cargos y/o créditos que surgieron de la misma, a través de la Resolución N° 033/13 de esta Secretaría, se dispuso para éstos la posibilidad de acogerse a un plan de facilidades de pago en las mismas condiciones previstas por la citada Resolución N° 026/13, estableciendo como fecha límite para el acogimiento al plan el 31 de octubre de 2013, prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2013 por Resolución N° 037/13 de esta Secretaría.

Que dado el relevamiento de casos y el interés manifestado por los contribuyentes y/o

responsables con posibilidad de quedar encuadrados en las disposiciones de las Resoluciones N° 026/13 y 033/13 citadas, se estima conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013 la fecha límite para el acogimiento al plan de facilidades de hasta 36 cuotas.

Que en el mismo sentido se considera pertinente disponer excepcionalmente y por todo el período de prórroga la no aplicación del porcentaje de primera cuota o anticipo como condición y/o requisito para la refinanciación de deudas incluidas en planes de pago respecto de los cuales haya operado la caducidad, así como la restricción a la cantidad de planes de pago a otorgar por las obligaciones vencidas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el curso de cada período fiscal.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 59/2013 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 571/2013.

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2013 la fecha prevista en el Artículo 2° de la Resolución N° 033/13 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER excepcionalmente hasta la fecha dispuesta en el artículo precedente, que las restricciones previstas en el Artículo 4° de la Resolución N° 062/10 y las disposiciones en relación a los anticipos agravados establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 023/12, ambas de esta Secretaría, no resultarán de aplicación a los planes de facilidades de pago que se emitan en el marco del Decreto N° 1356/10 y sus modificatorios, para los siguientes casos y/o sujetos:

1) Contribuyentes y/o responsables incorporados por Resolución N° 026/13 al apartado 1 del Artículo 1° de la Resolución N° 062/10 de esta Secretaría y

2) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 033/13 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 38

Córdoba, 13 de diciembre de 2013

Y VISTO: El Expediente N° 0521-047244/2013 - RECUPERACIÓN TARIFARIA, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Recuperación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: 1) Composición del Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme una readecuación tarifaria del 12,25% promedio, aplicable en dos tramos, uno del 6,52% desde la facturación del mes de diciembre de 2013 y otro del 5,38% desde la facturación del mes de febrero de 2014. 2) Incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aplicable en dos etapas; una del 7,53% desde la facturación del mes de diciembre de 2013, excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, a los que se aplican valores específicos sobre la demanda de potencia en punta, y para Tarifa Solidaria, a la que corresponde un 3,5%; y otra del 14,49% desde la facturación del mes de febrero de 2014, excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, a las que se aplican valores específicos sobre la demanda de potencia en punta, y para Tarifa Solidaria, a la que corresponde un 7%, absorbiendo estos últimos a los definidos para la primera etapa. 3) Solicitud de la aprobación para el año 2014 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), conforme al criterio definido por Resolución General ERSeP N° 13/2008.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

1) Que la Ley provincial N° 8.835 - Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 - Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del

ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación". Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 1833/2013 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 11 de Diciembre de 2013. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho. Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general. Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras. Que en cuanto a lo planteado en la documentación acompañada por las Asociaciones de Consumidores "Asociación Civil de Vecinos, Usuarios y Consumidores "Del Centro", "Unión de Usuarios y Consumidores" y "Fo. De. Co.", la misma contiene opiniones, consideraciones y propuestas referidas a los puntos en análisis en la Audiencia Pública desarrollada a tal efecto. Que al respecto, los puntos allí cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras. Por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto. Que por otra parte, es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales no obstante ser atendibles, no hacían referencia al objeto de la variación del Cuadro Tarifario

tratado en cuestión. Por todo ello no resulta pertinente extenderse en una valoración mayor a la expuesta.

III) Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 1833/2013); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora estudio e informe conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde analizar la propuesta presentada por la empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: 1) Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme una readecuación tarifaria del 12,25% promedio, aplicable en dos tramos, uno del 6,52% desde la facturación del mes de diciembre de 2013 y otro del 5,38% desde la facturación del mes de febrero de 2014. 2) Incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aplicable en dos etapas; una del 7,53% desde la facturación del mes de diciembre de 2013, excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, a los que se aplican valores específicos sobre la demanda de potencia en punta, y para Tarifa Solidaria, a la que corresponde un 3,5%; y otra del 14,49% desde la facturación del mes de febrero de 2014, excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje, a las que se aplican valores específicos sobre la demanda de potencia en punta, y para Tarifa Solidaria, a la que corresponde un 7%, absorbiendo estos últimos a los definidos para la primera etapa. 3) Solicitud de la aprobación para el año 2014 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)."

VI) Que, con respecto al primer punto - Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme una readecuación tarifaria del 12,25% promedio, aplicable en dos tramos, uno del 6,52% desde la facturación del mes de diciembre de 2013 y otro del 5,38% desde la facturación del mes de febrero de 2014 -, la Empresa en su presentación, incluye: Hipótesis de Trabajo Flujo Global de Fondos para el Ejercicio 2013-2014, Anexo 2: Principales Obras previstas realizar con el Cargo para Obras de infraestructura Eléctrica, Anexo 3: Consideraciones para el Ajuste Tarifario. Anexo 3-a: Consideraciones para el Ajuste Tarifario, Anexo 4: Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional y Cuadro Tarifario Sin Subsidio del Estado Nacional, a aplicarse a partir del 01 de Diciembre de 2013, resultante del cálculo de incrementos por segmentos para la primera etapa, Anexo 5: Cuadro Tarifario Con Subsidio del Estado Nacional y Cuadro Tarifario Sin Subsidio del Estado Nacional, a aplicarse a partir del 01 de Febrero de 2014, resultante del cálculo de incrementos por segmentos para la segunda etapa, Dictamen de la Asesoría y Gestión Legal de la EPEC N° 406/13 y Resolución del Directorio de la EPEC N° 77180, de fecha 26 de Noviembre de 2013. Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "... Motiva esta presentación los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes a Diciembre de 2012. Asimismo dentro de un contexto de evolución de la demanda creciente, se hace necesario continuar con la ejecución de un importante plan de obras tanto en el sector de Transporte como el de Distribución (...) Se tiene previsto aplicarla en dos etapas, la primera a partir de diciembre del presente año y la segunda desde febrero del próximo año..."

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber, "...Personal (...) Los salarios han mostrado una evolución en lo que va del año 2013 (...), han crecido a lo largo del período analizado en promedio un 19%. (...) Del gasto en personal presentado por la empresa se observa un incremento aproximado del 12% para valores proyectados para el año 2014 en función de los valores constantes a Diciembre 2013. Dicha estimación está en función del incremento de la cantidad de horas de trabajo para hacer frente a incrementos en la energía distribuida. Cabe señalar que el mismo contempla no solo los aumentos en las cantidades de horas hombre, sino también las variaciones de otros conceptos como por ejemplo la antigüedad, viáticos, comisiones, entre otros. Del análisis anterior, se concluye que lo pedido por la EPEC se encuentra por debajo de la situación observada en los indicadores macroeconómicos al momento de la realización del presente informe, y en función del período estudiado. (...) Materiales (...) la EPEC compara la evolución del gasto en materiales estimando para el año 2014 un costo menor al incurrido en 2013, contemplando las cuentas Materiales de los rubros Costos de Transmisión y Distribución junto con los Gastos de Comercialización y Administración. Estos son los costos originados en la compra de materiales e insumos, necesarios para el mantenimiento y prestación del servicio eléctrico. Cabe aclarar, que en dicha estimación no se ha incluido el efecto inflacionario acaecido en el período (...) los valores presentados por la distribuidora se encuentran por debajo de la evolución de algunos índices de referencia presentados, siendo estos últimos representativos del impacto inflacionario. "

El informe técnico, continúa analizando: "...Servicios y Otros. "La EPEC en la información que adjunta al pedido de aumento tarifario no argumenta incremento alguno de los costos para estos rubros proyectados para el año 2014 proponiendo los valores del corriente año (...) En función de la información disponible, se observa que la evolución de los índices es superior al incremento argumentado por la EPEC para estos rubros. Precios de Transferencia de la actividad de Generación a las tarifas de Distribución: Bajo este concepto se hace referencia a los costos adicionales derivados de la operación de los sistemas propios de generación de la EPEC, debido a los requerimientos vinculados con los niveles actuales de demanda, la seguridad y los niveles de calidad de servicio, más las restricciones en la expansión de las redes, que exigen la inyección de potencia local en las redes de distribución y transmisión de la Empresa. (...) según lo indicado por la EPEC, se tomaron en cuenta los precios de transferencia originados durante el año 2013, proyectándose para el ejercicio 2014 (...) teniendo en cuenta que tales costos están íntimamente ligados con la actividad de distribución, toda vez que dicha generación resulta indispensable para mantener dentro de parámetros razonables la prestación del servicio a causa de deficiencias en las redes de distribución y transmisión, que por la configuración del sistema provincial en particular, aunque se trate de redes que bien pueden definirse como de transporte, forman parte del sistema de distribución, técnicamente se interpreta aceptable la

transferencia del déficit económico producido por la operación forzada de las centrales en cuestión a la actividad de distribución, y consecuentemente a las tarifas de dicho servicio. Reintegro a la Provincia de Córdoba de Fondos aportados al Fideicomiso Pilar: (...) según el análisis efectuado por la Empresa, el monto considerado bajo este concepto se mantendrá conforme a los valores previstos, en \$ 8,5 millones mensuales (\$102 millones anuales). Fundamentando dicho traslado, debe tenerse en cuenta que, desde el punto de vista técnico, la inyección de potencia y energía por parte del nuevo ciclo combinado de la central Pilar, al encontrarse vinculado directamente al sistema de transporte provincial, contribuye a la manutención y mejora de los parámetros de calidad y seguridad del propio sistema de transporte como así también del sistema de distribución de la EPEC y la Provincia en general. Motivos estos, por los que se concluye que la incorporación de los costos descriptos en el pedido formulado por la prestataria, resulta razonable y se ajusta a derecho (...) Inversiones: (...) el Plan de Inversiones implica \$108 millones en el año 2013 y \$105 millones estimados en el año 2014. (...) El incremento estimado por la prestadora que, en materia de plan de inversiones, según el flujo de fondos para el período comprendido entre en último aumento otorgado y Diciembre de 2013 asciende a 34,85%, y para el período Diciembre de 2013 hasta fines del año 2014 es del 20%. Se consideran razonables los valores proyectados de inversiones, dado que incluye el incremento de costos propiamente dicho y la incorporación de nuevas obras, referidas en los antecedentes (...) Flujo de Fondos: En el flujo se aprecia que con el incremento tarifario solicitado, para el período 2014 el saldo acumulado asciende a un valor positivo de \$ 12,2 millones. Este monto se considera apropiado ya que es el destinado al fondo de maniobra o Capital de trabajo para este tipo de negocio prestado por la compañía de servicio eléctrico. Concluyendo, se entiende que el incremento tarifario responde a criterios razonables y cubre las necesidades financieras durante el período relevante, lo que surge del análisis de la presente sección (...) Incremento de tarifas solicitado y evolución de los ingresos (...) Incremento de tarifas la EPEC alcanzaría un incremento global de ingresos del orden del 12,26% para la totalidad del período en estudio (Marzo 2013-Febrero 2014), acorde al incremento de costos previamente analizado. se debe tener en cuenta que el mismo es producto de la agregación de los aumentos de tarifa para el período Marzo de 2013 a Diciembre de 2013, y Diciembre de 2013 a Febrero de 2014. (...) Evolución de ingresos: Para este análisis se considera el Cuadro 3 del Anexo I, a través del cual EPEC expone la evolución de los Ingresos Operativos para los años 2013 y 2014. El mismo detalla cada una de las categorías del cuadro tarifario en función de las ventas netas con tarifas y demandas actuales. El promedio total de aumento estimado por la Distribuidora arroja un porcentaje de 14,26%. (...) Otra de las categorías que se observarán en el cuadro son los Cargos Fijos Transitorios, compuesto por ET Arroyo Cabral, Plan de Ejecución de Nuevas Redes y el Cargo por Obras del Norte, las cuales en promedio presentan un incremento porcentual del 5,16%. (...) se cuenta con los valores de los incrementos previstos en los ingresos por Crecimiento de Demanda, la cual prevé un incremento anual del 4% para todo el período, y Reducción de Pérdidas técnicas y no técnicas del orden del 0,4%. (...) se visualiza en el flujo de Ingresos Operativos que las ventas netas con incrementos Provistos y cambios tarifarios contemplados en los mismos, presenta una variación porcentual del 19,16% para el período en análisis, sin omitir que los valores proyectados para el año 2014 están en base a estimaciones efectuadas por la Distribuidora. Ajuste de Tarifas de Peaje: En relación a esta temática, siguiendo los lineamientos expuestos por la Resolución SE N° 672/2006, dichos valores fueron determinados por la EPEC para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista existentes en su jurisdicción o en la de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial (si éstos fueran clientes de dichas prestatarias), como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las Tarifas para Usuarios Finales y Cooperativas Eléctricas que figuran en el Cuadro Tarifario solicitado y los precios de referencia del Mercado Eléctrico Mayorista para la compra de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte a las que van destinadas las tarifas solicitadas, a excepción del Cargo por Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST), que se calcula y factura mensualmente en función de las condiciones de uso del sistema. (...) en función de que la prestataria pretende un nuevo incremento en los cargos tarifarios correspondientes a las demandas de potencia que componen las Tarifas para Usuarios Finales aplicadas a los Grandes Usuarios de similares características a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte de la jurisdicción (no alcanzando dicha solicitud, a los valores de los cargos variables por energía en cada una de las bandas horarias de pico, valle y resto); requiere se autorice un incremento en las Tarifas de Prestación de Transporte Firme en base a idéntico análisis al realizado para la aprobación inicial y posteriores modificaciones (...) En base a la actual solicitud de aprobación de Tarifas para Usuarios Finales, los cuadros VII y XIV del Anexo 3 de la presentación efectuada, muestran la composición de las nuevas tarifas de peaje, mientras que los cuadros II, IX y XV del Anexo 3-a, muestran los resultados económicos arrojados, de donde surge un incremento del 9,05% para la facturación desde Diciembre de 2013 (primera etapa), del 8,42% para la facturación desde Febrero de 2014 (segunda etapa), totalizando en forma global un 18,19%. (...) se incorpora el Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias a la tarifa destinada a usuarios del servicio de peaje, en virtud de haberse puesto en servicio y habilitado comercialmente la Estación Transformadora Arroyo Cabral, cuya construcción si bien fue financiada con el producido por la aplicación de dicho cargo a los usuarios de las tarifas 1 a 8 del Cuadro tarifario de la EPEC, reglamentariamente no debió aplicarse a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte, en virtud de que éstos lo abonarán en forma de canon conjuntamente con el Cargo por Uso del Sistema de Transporte (CUST), determinado mensualmente por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), pagadero a partir de la puesta en servicio y habilitación comercial de las obras en cuestión. (...) en vista de que actualmente el cargo que la EPEC pretende incorporar a las tarifas de peaje lo es ya a los fines dispuestos por la normativa de creación y fijación del destino de dichos conceptos, se entiende pertinente su incorporación a las tarifas en análisis. "- Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas, al hacer alusión a que "los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, ..." y "...en base a los factores determinantes de los costos...", autorizando su traslado a los cuadros tarifarios respectivos."- Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra,

resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente procedente. VII) Que, con respecto al segundo punto sujeto a análisis, Incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, la Distribuidora indica que, "...la recuperación tarifaria consta de un ajuste tarifario del VAD y de la incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica.".-Que al respecto el mencionado Informe Técnico en atención al acápite en estudio realiza las siguientes consideraciones: "...la EPEC solicita la incorporación de un cargo para financiamiento de obras, denominado Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, con el fin de atender la creciente demanda de energía con niveles de calidad y confiabilidad adecuados, adjuntando un listado de obras principales y prioritarias de transporte y distribución a desarrollarse a lo largo del período 2014-2018. (...) se prevé que la ejecución de dicho plan sea revisable y actualizable de manera periódica, en base a los diversos escenarios que se puedan plantear y los condicionantes entre variables como curvas de crecimiento de demanda, emprendimientos empresariales, nuevas inversiones en generación, entre otras. (...)Con el objeto de cubrir las inversiones referidas, la EPEC estima un ingreso mensual por este concepto de alrededor de \$ 34.000.000. (...) no se han incluido las obras que se tiene previsto realizar mediante la financiación de otros recursos, salvo el caso particular del Plan Nuevas Redes, el cual es absorbido por el cargo en análisis. (...) el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica prevé ser aplicado en dos etapas. En lo que respecta a la primera etapa, con aplicación desde el 01 de Diciembre de 2013, se conformaría de un porcentual equivalente al 7,53% sobre los cargos fijos mensuales y cargos variables por energía, para todas las categorías del cuadro tarifario, excepto para grandes consumos, cooperativas y servicio de peaje, a los que se le aplicarían valores específicos sobre la demanda de potencia en punta y la tarifa solidaria, a la que se le aplicaría un porcentual equivalente al 3,5%. En cuanto a la segunda etapa, con aplicación desde el 01 de Febrero de 2014, se conformaría de un porcentual equivalente al 14,49% sobre los cargos fijos mensuales y cargos variables por energía, para todas las categorías del cuadro tarifario, excepto para grandes consumos, cooperativas y servicio de peaje, a los que se le aplicarían valores específicos sobre la demanda de potencia en punta y la tarifa solidaria, a la que se le aplicaría un porcentual equivalente al 7%.".-El informe técnico, continúa analizando que: "...dadas las características de las obras a financiar con el cargo propuesto, técnicamente se entiende que deberían plantearse las condiciones que se enumeran a continuación, con el objeto de disponer de la información que permita controlar acabadamente su evolución tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, requiriendo que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, la EPEC presente al ERSeP el detalle de las obras que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2014 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas. En igual sentido debería requerirse además, que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales referidos, la EPEC presente ante el ERSeP informes relativos a la evolución de las obras en ejecución, incluyendo los ingresos generados por la recaudación del cargo solicitado, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2014 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos.".-Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "Aprobar la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aplicable según las especificaciones de los cuadros tarifarios propuestos por la EPEC mediante Resolución N° 77180, en reemplazo del Cargo Fijo Transitorio para Obras oportunamente autorizado.; Ordenar a la EPEC que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, presente al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica dispuesto en el Artículo 2° precedente, que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2014 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas; Ordenar a la EPEC que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos según el Artículo 3° precedente, presente ante el ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica dispuesto en el Artículo 2° precedente, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2014 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos.".-Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente, y de la normativa citada ut-supra, resulta pertinente aprobar el Cargo propuesto por la EPEC, con las condiciones establecidas por éste Organismo, por resultar sustancialmente procedente. VII) Que, con respecto al último punto sujeto a análisis - Solicitud de la aprobación para el año 2014 del mecanismo de Pass Through -, la Distribuidora solicita, "...que también se incluya (...) la aprobación para el año 2014 del mecanismo de Pass Through que permita el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI.".- (Sic)Que en este punto, el Informe expresa que: "...se solicita autorizar la aplicación del mecanismo de traslado a tarifa de usuarios finales aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008 y prorrogado por Resoluciones Generales ERSeP N° 07/2009, N° 10/2010, N° 12/2011 y N° 29/2013. (...) teniendo en cuenta que se trata de un mecanismo autorizado ya para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, al cual asegura que en cada oportunidad en que la Secretaría de Energía de la Nación lleve a cabo ajustes de los precios del Mercado Mayorista Eléctrico, pueda ser trasladado a tarifas de venta, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, se entiende recomendable mantener la vigencia del mecanismo para todo el transcurso del año 2014. (...) en vista de que cualquier variación de los precios mayoristas como consecuencia de la incorporación de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) amerita el mismo tratamiento, resulta también recomendable su consideración dentro del mecanismo. No obstante ello, si bien la EPEC requiere se prorrogue la aplicación del mecanismo en cuestión, tal lo recomendado en los párrafos anteriores, razonable resulta establecer un tope en la aplicación del mismo, admitiendo para el año 2014 el

traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico que no signifiquen un incremento promedio acumulado mayor al 50%, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), con idéntica mecánica a la explicitada al momento de su implementación.".-En relación a ello, el citado informe concluye: "Autorizar el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2014, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes, disponiendo además que, si dichos incrementos se situaran por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas resultarán de aplicación los mecanismos previstos por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.".-Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSEP. Que en este sentido el acápite bajo consideración fue oportunamente aprobado por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, en su Artículo 15, mecanismo que resultó prorrogado por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 conforme su Artículo 4, Resolución General ERSeP N° 10/2010, según lo establece el artículo 5, Resolución General ERSeP N° 12/2011, según lo establece el artículo 6 y finalmente la Resolución General ERSeP N° 29/2013, según lo establece en su artículo 7. Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar la prórroga del mecanismo "Pass Through" para el año 2014, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente procedente.

VIII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-047244/2013 iniciado el 15/11/2013 en el cual se tramita la solicitud de recuperación tarifaria de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. En dicha presentación luce la Nota N° 01-0774049059-313 donde en la misma se solicita lo siguiente:

"Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la aprobación de la siguiente recuperación tarifaria que tiene previsto aplicar la Empresa, de contar con la autorización del Ente Regulador.... Por otra parte la recuperación tarifaria consta de un ajuste tarifario del VAD y de la incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica... Asimismo se solicita que también se incluya en vuestras consideraciones, la aprobación para el año 2014 del mecanismo de Pass Through que permita toda la variación de costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI".

A fs. 04 del folio único luce el ítem A.1 del Anexo N°1- Ingresos Básicos- referido al incremento tarifario del 12,25% y su implementación en dos tramos, un 6,25% a partir de la facturación del mes de Diciembre de 2013 y un 5,38% a partir de la facturación de febrero 2014.

Por otra parte, en el Anexo N° 3 de la citada nota, se contemplan cargos para obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E), para las obras que se detallan en el Anexo N° 2, y el mismo se divide en dos etapas:

Etapas 1: aplicación en esta etapa del 7,53%, a partir del mes de diciembre de 2013, para todas las categorías excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje con valores específicos que implican a la demanda de potencia en Punta y para la Tarifa Social a la que se solicita aplicar un 3,5%.

Etapas 2: aplicación en esta etapa del 14,49%, a partir del mes de febrero de 2014, para todas las categorías excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peaje con valores específicos que implican a la demanda de potencia en punta y para la Tarifa Social a la que se le solicita aplicar un 7%. A fs. 1 del folio único la empresa justifica el requerimiento tarifario por incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la normal prestación del servicio eléctrico, desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes de diciembre de 2012. A fs. 4/5 del folio único luce la Hipótesis de Trabajo para el Requerimiento del Ajuste tanto por el lado de los ingresos como de los egresos, no constando en estas actuaciones la documentación respaldatoria de los supuestos adoptados por lo que la fundamentación aludida es insuficiente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658). No se incorpora tampoco información contable alguna. A fs. 04/09 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP el cual se limita a describir la evolución de una serie de índices de precios que publica el INDEC, no examinando las causas fundamentales del incremento tarifario solicitado. El pedido se funda en el aumento "de los costos operativos, debido a los índices inflacionarios", al tiempo que Epec formula una ya clásica promesa de obras de infraestructura. Es hora de que el Gobierno provincial asuma con claridad un plan para la reconstrucción definitiva de Epec, que hoy genera un elevado costo para consumidores y empresas que trabajan en Córdoba, en momentos en que se proclama que la competitividad es clave para evitar la pérdida de mercados y fuentes de trabajo. El deterioro en la performance financiera de la EPEC es producto fundamentalmente de la inversión en la Central de Generación Bicentenario de Pilar, que devenga capital e intereses a pagar por los Bonos colocados en dólares y tomados por la ANSES de 10,2 millones dólares

mensuales. Con el incremento tarifario pretendido a partir de diciembre de 2013 se generarían ingresos incrementales para el año 2014 de 307 millones de pesos, de los cuales se tomarían de acuerdo a la planificación financiera presentada solo 102 millones de pesos para pagar los intereses del Bono antes mencionado. De esta manera la brecha entre los millones comprometidos (en dólares) y los 102 millones (en pesos) fondeados a partir del incremento tarifario se cubriría a lo largo del tiempo a través del Fondo de Infraestructura Eléctrica y la progresiva incorporación de las recaudaciones por los cargos transitorios Arroyo Cabral y de Obras del Norte, lo cual resulta insuficiente y será cubierto a través de las retenciones sobre la coparticipación federal de impuestos, incrementándose el abultado stock de deuda que presenta la empresa. Queda claro que haber encarado la generación de energía a través de la Central de Generación Bicentenario de Pilar fue la peor y más gravosa decisión política en la historia de la Empresa energética de Córdoba. La obligación de comenzar a pagar la deuda que contrajo por la nueva central Pilar marcó un antes y un después en los números de la empresa, por quinto año consecutivo Epec arrojará pérdidas. La calificadora Moody's, actualizó su informe sobre la Empresa Provincial de Energía (Epec) y consigna que durante el primer trimestre del año, "los márgenes bruto y operativo volvieron a caer, producto de un incremento significativo en los gastos en personal, que fueron superiores al aumento en las ventas para los segmentos de generación y distribución". Moody's mantiene la perspectiva negativa para las calificaciones de la deuda de Epec. En ese marco, reitera que la empresa provincial tiene una "débil" posición de liquidez y "pobres resultados operativos". Esa situación obliga al Gobierno provincial a inyectar recursos mensuales a la compañía para que esta pueda cumplir con los pagos de los servicios de deuda. Tratamiento especial requiere el pedido del "Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica (C.O.I.E)", ya que no puedo dejar de valorar (y voy a referenciar de manera textual) constancias de la Resolución Judicial de la Fiscalía en lo Penal Económico y Anticorrupción en autos: "DENUNCIA FORMULADA POR QUINTEROS JUAN PABLO (ERSEP) C/ BONETTO DANIEL ALBERTO, MAJUL MIGUEL ANGEL Y BANCHIO RODOLFO CESAR (EPEC)" (DEN 001/2010). Dicha denuncia tenía como objeto que se investigue la responsabilidad penal que les cabría a los funcionarios de EPEC en el manejo de "Cargo Fijo Arroyo Cabral" aprobado por Resolución N° 71457 de fecha 4/7/2005, en el que directorio de EPEC "RESUELVE: Art 1° Crear un Fondo Especifico para el Financiamiento de la Estación Transformadora Arroyo Cabral". Dicho cargo fue definitivamente incorporado a la facturación ya que fue autorizado mediante Resolución ERSeP n° TRES de fecha 12/01/2006. La denuncia surgió a raíz de que quien fuera Presidente de la Empresa, Daniel Bonetto, admitió el manejo reprochable que habrían efectuado de los fondos sujetos a su administración y que tenían como destino exclusivo la construcción de la obra "Estación Transformadora Arroyo Cabral" y quedo en evidencia cuando ante la comisión de Energía de la Legislatura Unicameral de Córdoba oportunamente expresara: "Por su parte los recursos están en la empresa y están bien aplicados; tanto es así que hemos construido obras de baja tensión, sacando los conductores desnudos y reemplazándolos por conductores preensamblados, lo que a EPEC le ha permitido en un año, bajar las pérdidas del 21 al 15 por ciento. Esto significa que EPEC ha bajado un 4 % las pérdidas técnicas y no técnicas que tenía a raíz de estas inversiones. Lo que va a ocurrir cuando surja la adjudicación de la obra Arroyo Cabral, es que los fondos utilizados en estas obras se recuperaran a través de la tarifa y pasaran a formar parte de la inversión de aquella, que no se vera demorada por falta de recursos. Queremos hacerla, ya que tenemos el transformador y queremos conectarlo... Sra. Genesio de Stabio ¿De que manera se va a recuperar esto a través de las tarifas?, ¿Se va a seguir cobrando al usuario? Si ese dinero remanente estaba destinado a Arroyo Cabral y se ha utilizado para otra obra, ¿Cómo se recupera? No me quedo claro Sr. Bonetto. Una cosa es el cargo fijo, basado en el costo de la obra y que tiene finalización de cobro y otra es la recuperación del dinero que hemos utilizado por otras obras otras obras y que los transpolamos a esta otra. Si cuento recursos y tengo que hacer obras, señora legisladora, no voy a salir a pedir crédito y pagar intereses simplemente porque el ENRE no me aprueba una obra y los tengo detenidos. Entonces, en el momento de adjudicar esta obra y ponerla en marcha, se recuperaran esos recursos, para lo cual no vamos a aumentar la tarifa ni vamos a agregar otros cargos fijos..." (Cita textual de versión taquigráfica que obra en expte. judicial). En las actuaciones judiciales se receptaron declaraciones, entre otros, a: Fantini, Luis Alejandro (Subgerente de Finanzas EPEC), Zagaglia, Raul Alberto (subgerente de finanzas EPEC), Chara, Ricardo Edmundo (Gerente de Finanzas y Abastecimiento EPEC), Gattoni, Gustavo Orlando (Gerente de Planificación Estratégica EPEC). Es de suma importancia para avanzar en el análisis del cargo que se pretende cobrar dejar constancia de las valoraciones de los testimonios de los referidos funcionarios que obran en los referidos actuados. Surge así la declaración de RICARDO E. CHARA-Gerente de Finanzas y Abastecimiento- quien dijera: "La opinión del suscripto es que los fondos deban ser derivados a una cuenta especial con uso específico de los mismos para la obra en cuestión..." "Arroyo Cabral, no significa la fijación de un destino predeterminado como asegura el denunciante, sino que fue el germen de una estructura financiera destinada a conseguir fondos extras de parte de los usuarios que permitiera solventar la obra, ya que con la tarifa que existía no alcanzaba para pagar su construcción. Como consecuencia de ello, el cargo fijo transitorio fue incorporado al cuadro tarifario de la empresa, dentro de la cuenta contable global "venta de energía..." que debía constituirse una cuenta especial para que se depositara allí todo lo recaudado en concepto de Cargo Fijo. Que en ese sentido, porque pensó que esos fondos debían resguardarse para realizar las obras relacionadas con Arroyo Cabral. ... el manejo de los fondos era una potestad del Directorio..." "En la resolución también se valoran expresiones del Sub-Gerente de finanzas Luis Alejandro Fantini de la siguiente forma: "... expresa que sugiere la creación de un tributo sobre la venta de energía eléctrica, y cuyo producido sea destinado a la constitución de un Fondo Fiduciario administrado por el Poder Ejecutivo Provincial, este fondo tendría una afectación específica para la citada obra..." "...en esta dirección debo destacar los dichos de Luis Fantini, funcionario jerárquico... de establecer un plan financiero para llevar adelante la obra "Arroyo Cabral". En este esquema se elaboro un proyecto técnico..." "...una parte con lo que es el Fondo de Infraestructura Eléctrica - un cargo que esta instrumentado por una ley provincial para el desarrollo eléctrico de la provincia; otra parte un aporte de la Nación y por ultimo con la incorporación al cuadro tarifario de un cargo transitorio para la obra Arroyo Cabral. ... no se creó un fondo específico para la construcción de la obra Arroyo Cabral, lo que se hizo fue idear una estructura financiera para solventar la realización de la obra aludida..." "... cuando fue interrogado por la Instrucción, sobre Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Complementarias se definió una cuenta contable presupuestaria especial o Fideicomiso, el testigo contesto que lo que se decidió en ese momento fue incorporar el

cargo al cuadro tarifario de la empresa. ... como sigue formando parte de la facultad de la empresa para administrar el manejo y la disposición de los fondos, esto no generaba en los oferentes, a su entender, ninguna garantía adicional. Que en opinión del declarante, en ese momento, lo único que podía garantizar la intangibilidad de los fondos era su asignación a un fideicomiso de administración. Que esa era la figura mas idónea para asegurar a los proveedores el cobro..." "...supone que el Directorio evaluó que los costos de constitución, administración y mantenimiento de un patrimonio separado de la empresa a través de un contrato de fideicomiso, superaba el mejoramiento del precio de la oferta que podían hacer los proveedores. En este sentido, el deponente aclara que no es que la empresa tiene facultades para disponer de esas cuentas para solventar otros rubros, sino que la empresa tiene facultad para administrar esos fondos..." "...Que si se recurría a la constitución del fideicomiso y se inmovilizaban los fondos, la empresa no podría recurrir en ese momento a tales montos para hacer frente al cumplimiento de pago de otros rubros. Que un ejemplo de ello sería el pago de aguinaldos algún otro pago imprevista que surgiera..." "...que no obstante ello, el Directorio no tiene discrecionalidad absoluta en el manejo de los ingresos globales, ya que no puede disponer de fondos generales destinados a hacer frente a gastos no corrientes, para solventar gastos corrientes, como por ej., sueldos..." "Veamos ahora lo valorado en la causa respecto a la declaración testimonial de Raúl Alberto Zagaglia: "...dentro de la partida presupuestaria general por "venta de energía" se estableció una sub cuenta presupuestaria "Arroyo Cabral", Que contablemente, los ingresos obtenidos en concepto de Cargo Fijo Transitorio "Arroyo Cabral", se los aplicaba a los ingresos generales por "venta de energía..." "... A su vez, el testigo precisó que el dinero que ingresa a la cuenta que la empresa tiene en el Banco de Córdoba, en la que se deposita el dinero recaudado por "venta de energía", luego se transfiere a las cuentas bancarias en las que la EPEC reserva el dinero para financiar distintos gastos según las necesidades, por lo que no es posible determinar qué cantidad de lo ingresado por Cargo Fijo Transitorio Arroyo Cabral, está en cada una de esas cuentas..." "... lo recaudado por ese concepto forma parte de la tarifa de la empresa, y en virtud de ello, los fondos recaudados por el cargo fijo "Arroyo Cabral" se destinaron a pagar las distintas obras que integran la partida presupuestaria "Trabajos Públicos..." "Vamos ahora a la valoración del testimonio de Gustavo Orlando Gattoni: "...Que como la tarifa estaba congelada en ese entonces y con lo que se recaudaba no alcanzaba para pagar la obra, fue necesario instaurar un cargo adicional, gestionando para ello el cargo fijo aludido. Que todo lo que ingresa en concepto de cargo fijo transitorio "Arroyo Cabral", va a parar a una cuenta presupuestaria denominada "Trabajos Públicos", dentro de la cual se encuentran todas las obras de infraestructura eléctrica que lleva a cabo la EPEC. Que ese ingreso fijo que entra a la cuenta mencionada, no se utiliza necesariamente en la obra "Arroyo Cabral" de manera inmediata, porque la misma está sujeta a trámites administrativos largos y engorrosos, como son las licitaciones, que a su vez requieren la autorización del ENRE. Que en virtud de ello, puede ocurrir que el dinero que se recauda se use años después, cuando sea el momento de pagar a los proveedores que han ganado la licitación pertinente y entregado los productos cuya fabricación se les había encargado..." "... o que se recauda por cargo fijo Arroyo Cabral, ingresa a la cuenta "Trabajos Públicos..." "...En la Contabilidad General los Cargos Fijos Transitorios son registrados dentro de las cuentas de venta de Energía y así son exteriorizados en el Estado de Resultados (línea Ventas Netas). En la Contabilidad Presupuestaria también se registran como Venta de Energía y en la Ejecución Presupuestaria se muestra en Ingresos Corrientes-De Jurisdicción Provincial-No tributarios-Producido por venta de Energía Eléctrica..." "Otros aspectos de la resolución aludida a tener presente son las siguientes citas: "...Ello surge del Estatuto Orgánico de la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (fs 1/28 del Cuerpo de Prueba n°1), en el que se destacan los siguientes títulos y artículos: TÍTULO IV - CAPACIDAD JURÍDICA;" La empresa tiene capacidad para actuar pública y privadamente en el marco del presente Estatuto y normas supletorias que fueren de aplicación, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero." (fs 3) TÍTULO V - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION: Artículo 7°. La empresa será funcionalmente estructurada en la órbita del Ministerio de Obras Públicas. La gestión de la Empresa se desarrollara descentralizadamente..." (fs 7) TÍTULO VIII DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO "Artículo 17. El Directorio tiene plenas facultades para organizar, dirigir y administrar La Empresa y para realizar todos los actos, obras, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole que encuadre dentro del objeto de la misma, que se relaciones con éste o tienda a su cumplimiento. En especial son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes: ... b) Administrar los recursos financieros que el presente Estatuto asigna a La Empresa y los bienes que integran su patrimonio y/o utilizan para el cumplimiento de su objeto. ... h) Realizar por administración o contratación las obras, trabajos y servicios, que por razones de urgencia, servicio o necesidad social y satisfaciéndose criterios de economía, seguridad y eficiencia, sean necesarias para las prestaciones que están a cargo de La Empresa. ... l) ... disponer la ejecución de las obras y trabajos, de acuerdo al Plan de Inversiones y el Contrato Programa que conforme el Presupuesto General Anual y en el marco de las políticas que a tal efecto se fijen para La Empresa. M) Rectificar el Presupuesto General Anual y el Cálculo de Recursos cuando se produjesen variaciones en los factores de costos de los precios y tarifas que determinen el ajuste automático previsto en el presente Estatuto. N) Producir reajustes entre los conceptos que integran el Presupuesto, sin alterar la estructura y cantidad de cargos del personal, sus retribuciones y las asignaciones para inversiones de capital y trabajos públicos..." "... el Tribunal de Cuentas Provincial, no realizó objeción alguna sobre el tema cuando auditó el Estado de Ejecución de Gastos para los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008..." "El Ministerio Público concluye: "... La totalidad de las probanzas escrituradas me llevan a sostener que la posible inversión de los montos recaudados en concepto de cargo fijo transitorio "Arroyo Cabral" en otras obras presupuestadas dentro de la partida "Trabajos Públicos" -tal como reconoció el denunciado Bonetto en su interpelación legislativa al explicar que parte de lo recaudado por el cargo fijo aludido lo habían usado para construir "obras de baja tensión, sacando los conductores desnudos y reaplazándolos por conductos preensamblados" (según copia de la versión taquigráfica de la exposición del ex Pte. de EPEC del 04/02/2010, obrante a fs. 45 del Cuerpo de Prueba n°2)- no consistió en la alteración de destino de las partidas sino en un procedimiento regular que no es en sí delictivo, dado que el Directorio de la EPEC, estaba autorizado para hacerlo. Esto se explica porque la hipótesis del artículo 260 del Código Penal se concreta "si se da a los fondos una aplicación diferente soslayando la distribución o determinación de la partidas desviándolos de una partida a otra. ... requiere que exista una determinación presupuestaria legítima de destino de los fondos, porque sólo existiendo dicha determinación presupuestaria el funcionario

puede aplicar los fondos a un destino diferente...". "...art. 260 del CP y teniendo en cuenta las probanzas recabadas en autos... no hubo inversión ilícita por parte de los denunciados en relación a caudales que administraban, ya que la otrora integrantes del directorio de la EPEC no aplicaron los fondos recaudados en concepto de "Cargo Fijo ET Arroyo Cabral" a un destino diferente del que le indicaba la partida presupuestaria correspondiente..." "En honor a la brevedad voy a dar por concluida las citas obrantes en la Resolución Judicial del Fiscal en Penal Económico y anticorrupción ya que queda absolutamente evidenciado que la EPEC puede cobrar cualquier tipo de "cargos" con "cualquier tipo de afectación", con cualquier "mecanismo de contabilidad", con cualquier "sustento legal" (por ejemplo las Resoluciones de este Ente), pero luego puede darle al dinero ingresado en tales conceptos CUALQUIER DESTINO, aún uno distinto para el fue creado; es decir a los usuarios le crean la ficción de "cargos para obras" pero según lo expresado ese dinero puede terminar pagando sueldos o la BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) de los funcionarios jerárquicos (léase miembros del Directorio) de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Lo señalado constituye una alevosa estafa a los usuarios que deberán afrontar el costo de un "cargo" del 14,49% de lo facturado convirtiéndose en un verdadero abuso. Es tal la falta de seriedad del pedido que las obras de infraestructura eléctrica citadas en los anexos carecen de fecha de inicio y culminación, montos de las mismas y sólo existe en el expediente una descripción somera de las mismas. También hay que destacar que en oportunidad de la audiencia pública y ante una pregunta formulada al funcionario de EPEC Luis Alejandro Fantini sobre el "Fondo para Infraestructura Eléctrica" creado por Ley 9165, el Gerente de Comercialización no supo precisar si se cobraba o no, cuanto recaudaba y fue dubitativo al momento de responder sobre el destino del mismo. Lo que se pretendía demostrar, y así se hizo, es que ya existe un cargo que cobra EPEC que tiene exactamente la misma finalidad del que se pretende crear en este expediente. Por último tampoco corresponde la retroactividad del incremento solicitado, toda vez que los usuarios de energía hicieron su consumo con una tarifa vigente sin poder conocer que el precio iba a variar. Esta situación atenta contra el principio de información fehaciente de las tarifas a la que deben acceder los usuarios. Por todas las razones y fundamentos invocados, me opongo a la aprobación de la recomposición del Valor Agregado de Distribución, de la incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, así como la solicitud de la aprobación para el año 2014 del mecanismo de "Pass Through".

Así voto. Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLÁS

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-047244/2013 caratulado Solicitud Recomposición Tarifaria. Iniciador: EPEC.

Que como lo expresara en anteriores oportunidades no podemos estar autorizando incrementos en el servicio de energía eléctrica, sin realizar un profundo análisis de la situación económica y financiera de la Empresa Provincial de Energía, que a todas luces demuestra tener una mala administración

Asimismo quiero hacer más las expresiones del Presidente del bloque de Legisladores Provinciales de la U.C.R. Sr. Eduardo Yuni, quién en la nota presentada en este ente dice: "Porque no están dadas las condiciones de calma y de paz social suficientes en la provincia para la adopción de medidas que impliquen un nuevo aumento del servicio de energía eléctrica y un incremento por demás excesivo para todos los usuarios del sistema, que verán engrosadas sus cargas tributarias sin que se derive para ellos ningún beneficio concreto".

Si bien es cierto el proceso inflacionario que vive nuestro país, eternamente negado por parte del gobierno nacional y que esto repercute en las tarifas de las empresas, lo que debemos hacer es tomar medidas empresariales y políticas públicas que impliquen más eficiencia, disminución de los costos operativos y reconversión del gasto de la empresa.

No se puede seguir incrementado las tarifas públicas que recaen en todos los sectores, ya sean productivos o de la población en general, sin hacer un verdadero análisis de empresa. Por todos estos motivos expreso mi voto negativo a un nuevo incremento de la tarifa de energía eléctrica.

Así voto. Voto del Director Walter SCAVINO

Viene a consideración de éste Director el Expediente N° 0521-047244/2013 - RECUPERACIÓN TARIFARIA, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la recuperación tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: 1) Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme una readecuación tarifaria del 12,25% promedio, aplicable en dos tramos, uno del 6,52% desde la facturación del mes de Diciembre de 2013 y otro del 5,38% desde la facturación del mes de Febrero de 2014. 2) Incorporación de un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aplicable en dos etapas; una del 7,53% desde la facturación del mes de Diciembre de 2013, excepto para las categorías Grandes Consumos, Cooperativas y Peajes a los que se aplican valores específicos sobre la demanda de potencia en punta, y para Tarifa Solidaria, a la que corresponde un 7% absorbiendo estos últimos a los definidos para la primera etapa. 3) Solicitud de la aprobación para el año 2014 del mecanismo de PASS THROUGH, a los fines de cubrir mayores costos de compra de la energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), conforme al criterio definido por Resolución General ERSeP N° 13/2008. CONSIDERACIONES: Referente al punto "a" o "1": Habiendo analizado detalladamente el Expediente surge una gran preocupación respecto de la simpleza con la que se desarrollan en el mismo, la proyección 2014 y los "costos operativos netos año 2013", en especial los rubros OTROS que representan un 5,98% aproximadamente, con una suma total de \$165.248.307 y el rubro OTROS EGRESOS (Costo Tranf + Pilar + Gener) que representa aproximadamente un 7,56% del total con una suma de \$ 209.000.000, y para el año 2014 lo previsto asciende a \$ 232.000.000. Como se observa, estos porcentajes superan el 12,25% de aumento solicitado y los \$ 307.000.000 que se esperan recaudar con dicho incremento tarifario indicado en el punto "a" o "1", en el año 2014. En tal circunstancia, me pregunto: ¿Si además de estos componentes señalados, la totalidad de los costos operativos netos 2013 (\$2.764.832.424) y los proyectados para 2014 (\$2.933.329.034) estarán bien administrados, transparentados y ejecutados? Por la falta de información, es imposible establecerlo. ¿Fue acertado invertir más de 500 millones de dólares en generación de energía y no hacerlo en transporte y distribución en la geografía provincial? Tal vez invertir en transporte y distribución de energía, hubiese garantizado una mejor calidad del servicio sin las permanentes interrupciones que hoy sufrimos y podría propender al desarrollo de zonas que hoy no cuentan con el servicio o el mismo no es óptimo para las necesidades de potencias existentes. Además, la responsabilidad de la Generación de Energía, corre de forma indelegable por parte del Estado Nacional. ¿Es correcto y sensato tomar en el momento que se lo hizo, financiación en dólares a tasas superiores al 10% anual? Indudablemente

haberlo hecho fue una decisión muy perjudicial para la Empresa, para el Estado Provincial, y principalmente para los usuarios y ciudadanos contribuyentes de la provincia, quienes en definitiva deben afrontar el costo de tamaño despropósito. ¿Será factible efficientizar los costos y egresos y ahorrar en los mismos, independientemente de la inflación? No lo podemos saber, no se brinda ni facilita la información necesaria y suficiente para un análisis y evaluación seria y responsable que pueda determinarlo. ERSeP debe exigir más y mejor información y mayores detalles en las conformaciones de costos y egresos. El Art. 42° de la Constitución Nacional, los Arts. 19°, 29° y 75° de la Constitución Provincial, la Ley Nacional 24.240, las Leyes Provinciales 8835, 8836 y 8837, Decretos Reglamentarios como el N° 797/01 y el Manual del Usuario del ERSEP entre otros, otorgan derechos suficientes para que los usuarios por sí solos o por intermedios de Asociaciones Defensoras de sus Derechos o Entes Reguladores, puedan solicitar - en defensa de sus intereses - la información necesaria para el control de cualquier prestador de un servicio público provincial. No obstante ello, considero que la recomposición del "Valor Agregado de Distribución" (VAD) solicitado, conforme una readecuación tarifaria del 6,52% en Diciembre de 2013 y otro del 5,38% en el mes de febrero de 2014, podría considerarse atendible dentro del panorama nacional. La recomposición tarifaria debería ser la de menor impacto posible al usuario, para ello, debería garantizarse la mayor transparencia y eficacia en la operación y prestación del servicio, y se deberían evitar los altos porcentajes de pérdidas técnicas no técnicas que aún posee la Empresa. Puedo afirmar que aplicado el 12,25% promedio, nos dejaría a los usuarios de la Provincia de Córdoba con tarifas semejantes a Santa Fe, Entre Ríos y superiores a las de provincias como Buenos Aires, Mendoza, Tucumán y Salta entre otras, al menos en los Cargos Fijos y en las categorías de usuarios que agrupan a la mayor cantidad de ciudadanos y pequeños comercios e industrias, como los son los que consumen: hasta 200 KW; hasta 500 KW, y hasta 2000KW. Ejemplos: 1° valor hasta 200KW - 2° valor 500KW - 3° valor 2.000KW - 4° valor CF (cargo fijo), el costo promedio del KW representa aproximadamente para los usuarios: \$ 0,300 / \$0,510 / \$ 0,651 / \$ 8,79 a 16,57 Entre Ríos: \$0,288 / \$0,466 / \$0,716 / \$ 25,09 Santa Fe: \$ 0,264 / \$0,477 / \$ 0,811 / \$ 9,034 Córdoba: \$ 0,256 / \$ 0,332 / \$ 0,381 / \$ 5,37 Pcia. Buenos Aires: \$ 0,195 / \$ 0,276 / \$ 0,490 / \$ 10,78 a 17,55 Mendoza: \$ 0,188 / \$ 0,277 / \$ 0,490 / \$ 10,80 a 17,55 Salta: \$ 0,186 / \$ 0,292 / \$ 0,362 / \$ 4,65 a 7,71 Tucumán. Representantes de entidades defensoras de los derechos de usuarios y consumidores de la Provincia de Córdoba, en referencia al tema de tratamiento en la Audiencia Pública (Expte. N° 0521-047244/2013; C.I. 2628/2013) emitieron por escrito: opiniones, consideraciones y propuestas, a los fines de que sean registradas en la documentación de la Audiencia, y evaluadas por el Directorio del ERSEP en oportunidad del tratamiento definitivo del citado expediente, circunstancia que felizmente ocurrió. En los considerandos, y en los Artículos 3° y 4° de la Resolución final puesta a consideración, se menciona dicha participación y se establecen e inscriben - con algún cambio de redacción - lo sustancioso de propuestas oportunamente presentadas por la Asociación Civil Vecinos, Usuarios y Consumidores del Centro, Unión de Usuarios y Consumidores, y Fo.De.Co (Foro para la promoción de la Defensa del Consumidor). En mi opinión, se debe resaltar y felicitar al ERSEP por haber tratado, analizado y considerado por sus distintas Áreas Técnicas, las sugerencias, críticas y propuestas de esas entidades, y haber valorado las mismas al punto de sustanciar en la Resolución final, conceptos allí expresados. Ello marca que el Organismo escucha y valora distintas voces y opiniones, y que mediante la Realización de la Audiencia Pública, pese a los defectos que podemos señalar y las reformas que la realización de éstas puedan necesitar, en ésta oportunidad de algo sirvió y es digno de destacar. No obstante ello, para el puto "a" o "1" y principalmente el "b" o "2", las modificaciones al proyecto original y la inclusión de nuevas propuestas resultan claramente insuficientes. En la Audiencia Pública, sobre el Punto "a" o "1", esperábamos por parte de la empresa una exhaustiva exposición detallando los componentes de los COSTOS OPERATIVOS NETOS, cosa que no ocurrió. Todos los usuarios y consumidores de EPEC necesitábamos más claridad por parte de la empresa y que nos detallaran como se gastan \$ 165.248.307 + \$ 209.000.000 = \$374.248.307 describiéndolo en un Expediente tan importante, mediante el cual, se deben controlar sus gastos, con solo tres palabras: OTROS + OTROS GASTOS = \$ 374.248.307. Considero que existe una falta total de documentación respaldatoria sobre semejantes cifras y valores establecidas como "costos netos operativos". A mi juicio, EPEC incumple variadas normas regulatorias que exigen información clara, veraz, adecuada, suficiente y oportuna, como así también la Ley 5350 (t.o 6658) de Procedimiento Administrativo. También considero negativo que EPEC deba atender - como parte de sus gastos - los onerosos intereses por haber tomado inexplicable e irresponsablemente, financiación a más del 10% en dólares (Préstamo obtenido de Anses mediante el Fondo de Garantía de Sustentabilidad) para financiar la construcción de la Central Pilar, que a la fecha, por rotura de una turbina, lamentablemente se encuentra menguada su generación de energía. Además, si contara con documentación necesaria y adecuada, propia de un controlador, incurriría en otras consideraciones que podrían incluir: el estudio de la razonabilidad o no, de los valores percibidos por honorarios, sueldos y viáticos de las capas gerenciales, ejecutivas, asesores y personal. También si existe un real esfuerzo en achicar los gastos operativos en la prestación del servicio. Indudablemente, todo ello tiene una influencia muy importante en los costos de la prestación del servicio. Como consecuencia de la escasa información que se me ha suministrado, situación que imperiosamente debe cambiar para próximos tratamientos de estos temas, se hace imposible evaluar y analizar con seriedad y responsabilidad, la conformación de los "costos netos operativos" 2013 y los proyectados para 2014. Por lo tanto, no se puede probar si lo solicitado por EPEC en el punto "a" o "1" del Expte.: solicitando Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) readecuando las tarifas un 12,25% promedio, representa técnicamente lo correcto y si es aplicable económica y socialmente, y si dicho incremento tarifario cubrirá realmente los futuros costos netos operativos. Referente al punto "b" o "2": Analizado lo sustancial del punto "b", comparto totalmente la necesidad imperiosa de EPEC de invertir en obras orientadas netamente al transporte y distribución de energía en la variada geografía provincial. Autoridades de EPEC, en oportunidad de desarrollarse la Audiencia Pública anterior, manifestaron la necesidad de inversión de la empresa de unos \$340.000.000 anuales para seguir atendiendo el servicio y las futuras demandas que vienen en forma creciente a un ritmo del 4% anual. La discusión pasa por valorar si es correcto aplicar un Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, o si esos fondos deberían salir de lo que ya pagamos los ciudadanos usuarios para conformar el presupuesto general de la provincia, especialmente de las partidas destinadas a obras y servicios públicos provinciales.

Si para cada obra que pensamos o necesitamos realizar imponemos una tasa, me pregunto: ¿para que pagamos nuestros impuestos que van a rentas generales? ¿Estamos ante una doble imposición?

También me parece incorrecto e injusto pretender cargar a los usuarios de la tarifa social con este cargo, e incluso insignificante el aporte que contribuiría ese sector, según lo detallado en el CUADRO II a fojas 24, y CUADRO XV a fojas 45. Solicito al igual que lo hicieran las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en la Audiencia Pública, sean eximidos del mismo, todos los usuarios beneficiados con la tarifa social. Analizando el ANEXO 2, éste detalla las principales obras previstas a realizar con el "cargo para obras de infraestructura eléctrica" el mismo es muy escueto e insuficiente, y solo cuenta con una simple enumeración de obras que expresan valores, éstos suman un monto total de \$ 909.670.000, mientras que el cargo previsto se establecería durante los períodos 2014 al 2018, lo que aportaría de manera lineal (sin ningún aumento en los próximos 5 años) la suma de \$ 2.040.000.000. ¿Me pregunto cómo, cuándo, de qué forma se utilizará el sobrante? El cargo acumulado será del 14,49% y será descontado del total facturado, por lo tanto cada vez que aumente la tarifa, aumentará el fondo, situación que hace imposible calcular con exactitud a cuánto ascenderá el fondo para obras de infraestructura eléctrica durante cada año. Es de público y notorio conocimiento, el alto grado de cuestionamientos respecto a los manejos de los fondos y tasas especiales aplicados fuera del sistema tributario tradicional de la provincia. Ellos surgen no solo por tener que tributarlos, sino por la imposibilidad del ciudadano de controlar e informarse acerca del destino y evolución de los mismos. Podemos citar entre ellos el aporte de Arroyo Cabral. Ante la sustanciación de un proceso judicial, se demostró que oportunamente los fondos para Arroyo Cabral fueron utilizados en otros destinos. La Asociación Civil Vecinos, Usuarios y Consumidores del Centro, La Unión de Usuarios y Consumidores y Fo.De.Co, mediante la Audiencia Pública, opinaron e hicieron propuestas respecto a este punto. Si bien se atendieron algunas de ellas, cosa que veo con enorme beneplácito, las mismas resultan insuficientes, puesto que solo establecen obligaciones hacia el prestador EPEC, pero no toman las propuestas sancionatorias. A partir de autorizar a EPEC a cobrar el pretendido "Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica" un 14,49% final, representando \$34.000.000 mensuales / \$2.040.000.000 entre 2014 y 2018 (siempre que no aumentara la tarifa en los 5 años, puesto que el fondo crecerá al ritmo de los aumentos), se fijaron rigurosas obligaciones de rendición de cuentas a EPEC, como las establecidas en los Arts. 3° y 4° de la Resolución final que autoriza dicho cobro, ello suena muy bien, pero si no se establecen sanciones para el supuesto que EPEC no cumpliera, los Arts. 3° y 4° terminan siendo un enunciado o una buena expresión de deseos. Recuerdo que EPEC no está sometida a contrato de concesión, ni a un Régimen de Calidad de Servicios, ni posee Régimen de Penalidades ni Sancionatorios, por lo tanto si no cumple lo dispuesto en los Arts. 3° y 4° de la Resolución que aprueba el cobro del cargo, no pasaría nada. Es por ello que al no existir una penalidad por incumplimiento, como por Ejemplo: Los informes que presente EPEC, deberán ser analizados y aprobados por el ERSeP, valorando para ello, el objetivo impuesto al autorizar el cobro del cargo, para lo cual éste podrá solicitar una ampliación de información de los mismos si los considerara insuficientes, determinando en tal caso, los plazos a cumplir por parte de EPEC, los que deberán ser razonables. Si el ERSeP rechazara o no aprobara los informes presentados por EPEC, por considerar que los mismos no se ajustan a los objetivos fijados en oportunidad de aprobar el cobro del "Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica", EPEC deberá abstenerse de continuar con el cobro del Cargo, a partir de la posterior facturación, a la fecha de la notificación del rechazo o desaprobación de los informes. Recién podrá retomar el cobro cuando una nueva presentación cumpla con los objetivos propuestos para el cobro del cargo y sea aprobado por el ERSeP. EPEC, tampoco podrá continuar con el cobro del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, si no presentara en tiempo y forma y sin necesidad de recibir intimación previa, los informes establecidos en los Arts. 3° y 4°. Un articulado semejante a éste, daría garantía de un posible control por parte de los Usuarios a través del ERSeP. Lamentablemente no se establece en la Resolución final, ningún articulado que sancione el incumplimiento de EPEC, con los fondos de los usuarios, lo cual hace imposible garantizar su control. Mi obligación es defender el interés de los usuarios, como se plantea la Resolución final, no se garantiza la transparente y correcta aplicación de dichos fondos, y mucho menos su debido control por parte del ERSeP. Referente al punto "c" o "3": Me opongo categóricamente a la aprobación del mecanismo de Pass Through, dado que mediante la utilización del mismo, se pueda permitir cualquier traslado de variación de costos de compra de energía eléctrica de manera directa a los cuadros tarifarios. Además de normas constitucionales y legislación del orden nacional que pueden ser aplicadas al caso, en nuestra provincia la prestación y regulación de los servicios públicos provinciales y para el de energía eléctrica en especial (Ley 8835, 8837, 9318 y Decreto 797/01, entre otros), prevén de manera categórica, que para cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea su origen, deben ser analizadas previamente en Audiencias Públicas. Una Resolución del Ente Regulador ERSeP no puede modificar normas superiores y éticamente, colisionar contra un derecho establecido en favor de los intereses de los usuarios. POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS, MI VOTO ES NEGATIVO. Así voto. Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0848 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y Voto de los Directores: José Carlos ARÉVALO y Mariana Alicia CASERIO) **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - EPEC, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la implementación del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aplicable según las especificaciones de los cuadros tarifarios propuestos por la EPEC mediante Resolución N° 77180, en reemplazo del Cargo Fijo Transitorio para Obras oportunamente autorizado.

ARTÍCULO 3°: ORDÉNASE a la EPEC que con periodicidad anual, dentro de los primeros tres (3) meses contados desde el inicio de cada año calendario, presente al ERSeP el detalle de las obras a financiar por medio del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica dispuesto en el Artículo 2° precedente, que prevea ejecutar a lo largo del ejercicio informado, acompañando los presupuestos de las mismas, plazos de ejecución previstos y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al año 2014 como período inicial a los fines de las presentaciones requeridas.

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE a la EPEC que con periodicidad trimestral y en correspondencia con los informes anuales dispuestos según el Artículo 3° precedente, presente ante el ERSeP informes relativos a la evolución de las obras financiadas con el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica

dispuesto en el Artículo 2° precedente, incluyendo los ingresos generados por la recaudación de dicho cargo, detalles del estado de evolución de las obras en ejecución, pagos efectuados en función del avance de las mismas, listado de las obras que se prevea iniciar en el trimestre inmediato posterior al informado y toda otra información que la EPEC o el ERSeP pudieran considerar relevante, estableciendo al trimestre Enero-Marzo de 2014 como período inicial a los fines de la confección de los informes requeridos.

ARTÍCULO 5°: APRUEBANSE los Cuadros Tarifarios Con Subsidio del Estado Nacional propuestos por la EPEC mediante Resolución N° 77180, en función del incremento sufrido por los costos, aplicables sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, incorporados como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: APRUEBANSE los Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio del Estado Nacional propuestos por la EPEC mediante Resolución N° 77180, aplicables sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, incorporados como Anexo N° 3 y Anexo N° 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: APRUEBANSE los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por la Resolución SE N° 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, incorporados como Anexo N° 5 y Anexo N° 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: APRUEBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, destinados a sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, incorporados como Anexo N° 7 y Anexo N° 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: APRUEBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, destinados a sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, incorporados como Anexo N° 9 y Anexo N° 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°: APRUEBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica dispuesto por el Artículo 2° precedente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2013 y del 01 de Febrero de 2014 respectivamente, destinados a la totalidad de sus Usuarios Finales, incorporados como Anexo N° 11 y Anexo N° 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11°: INDICASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos transitorios que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 12°: AUTORIZASE a la EPEC el traslado a tarifas de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2014, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP N° 13/2008, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes, disponiendo además que, si dichos incrementos se situaran por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas resultarán de aplicación los mecanismos previstos por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.

ARTÍCULO 13°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

Dr. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ersep_r38.pdf